



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: IUI-0079/2024

N/REF: 1542/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: Asociación Ecologista El Soto.

Dirección: [REDACTED]

Organismo: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO/ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

Información solicitada: Expedientes de extinción de presas y azudes.

Sentido de la resolución: Archivo.

R CTBG
Número: 2024-1264 Fecha: 07/11/2024

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 28 de enero de 2024 la asociación reclamante solicitó a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo / MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, la siguiente información:

« (...) Que se nos informe de los **EXPEDIENTES DE EXTINCIÓN INICIADOS LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE PRESAS Y AZUDES (de 1 m. de altura o superior)**. Con indicación de los siguientes datos:

- N° de expediente y fecha de inicio
- Río y provincia-localidad
- Altura de la barrera



- *Que se nos informe de la CONCLUSIÓN DE CADA EXPEDIENTE: caducidad del expediente, mantenimiento argumentado de la barrera, retirada, etc.»*

Dicha solicitud, en idénticos términos, fue reiterada en fecha 17 de julio de 2024.

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 29 de agosto de 2024, la solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24¹ de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno²](#) (en adelante, LTAIBG), en la que pone de manifiesto, en resumen, que no ha recibido respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.
4. Con fecha 30 de agosto de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes.
5. El 12 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Consejo aportación de documentos por parte del reclamante, poniendo de manifiesto, en resumen, que en fecha 10 de septiembre recibió respuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo en la que se concede parte de la información solicitada, reclamando aquella que no le ha sido facilitada. En esa misma fecha se efectúa nuevo requerimiento de alegaciones al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, registrándose escrito en fecha 4 de noviembre de 2024 en el que se señala lo siguiente:

« (...) ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en contestación al citado requerimiento, pone en su conocimiento que mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2024 que adjunto se acompaña, se puso a disposición de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO, copia de las resoluciones de los expedientes finalizados de extinción de presas y azudes de acuerdo con la relación de los mismos remitida con fecha 10/09/2024, a través de la aplicación para el intercambio de ficheros “ALMACÉN”.»

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

² <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



6. Concedido trámite audiencia a la reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; se recibe escrito el 7 de noviembre de 2024 en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud en la que se pide el acceso a información consignada en el antecedente primero de esta resolución.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



El órgano competente no respondió en el plazo legalmente establecido, por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía de la reclamación del artículo 24.1 LTAIBG. Con posterioridad, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha proporcionado la información, habiendo manifestado la asociación solicitante su voluntad expresa de desistir de la reclamación.

4. A la vista de lo expuesto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC), en la que se indica que:

«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia (...).

5. En consecuencia, recibido en el Consejo el desistimiento expreso de la reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO/ MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁸, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-1264 Fecha: 07/11/2024

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>